

**Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria****Opiniones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre
la Detención Arbitraria en su 83^{er} período de sesiones,
19 a 23 de noviembre de 2018****Opinión núm. 89/2018 relativa a Alexey Pichugin (Federación
de Rusia)* ****

1. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria fue establecido en virtud de la resolución 1991/42 de la Comisión de Derechos Humanos. En su resolución 1997/50, la Comisión prorrogó y aclaró el mandato del Grupo de Trabajo. Con arreglo a lo dispuesto en la resolución 60/251 de la Asamblea General y en la decisión 1/102 del Consejo de Derechos Humanos, el Consejo asumió el mandato de la Comisión. La última vez que el Consejo prorrogó el mandato del Grupo de Trabajo por tres años fue en su resolución 33/30, de 30 de septiembre de 2016.

2. De conformidad con sus métodos de trabajo (A/HRC/36/38), el Grupo de Trabajo transmitió el 17 de agosto de 2018 al Gobierno de la Federación de Rusia una comunicación relativa a Alexey Pichugin. El Gobierno respondió a la comunicación el 1 de noviembre de 2018. El Estado es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

3. El Grupo de Trabajo considera arbitraria la privación de libertad en los casos siguientes:

a) Cuando es claramente imposible invocar base legal alguna que la justifique (como el mantenimiento en detención de una persona tras haber cumplido la condena o a pesar de que le sea aplicable una ley de amnistía) (categoría I);

b) Cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de derechos o libertades proclamados en los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y además, respecto de los Estados partes, en los artículos 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (categoría II);

c) Cuando la inobservancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los Estados afectados, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad un carácter arbitrario (categoría III);

* En el anexo I figura un voto particular de Sètondji Roland Adjovi (disidente). En el anexo II figuran los razonamientos adicionales de la mayoría del Grupo de Trabajo, en particular de Seong-Phil Hong, Leigh Toomey, Elina Steinerte y José Guevara Bermúdez.

** Los anexos del presente documento se reproducen tal como se recibieron, únicamente en el idioma en que se presentaron.



d) Cuando los solicitantes de asilo, inmigrantes o refugiados son objeto de detención administrativa prolongada sin posibilidad de recurso administrativo y judicial (categoría IV);

e) Cuando la privación de la libertad constituye una violación del derecho internacional por motivos de discriminación basada en el nacimiento, el origen nacional, étnico o social, el idioma, la religión, la condición económica, la opinión política o de otra índole, el género, la orientación sexual, la discapacidad u otra condición, y tiene por objeto hacer caso omiso de la igualdad de derechos humanos o puede causar ese resultado (categoría V).

Información recibida

Comunicación de la fuente

4. Alexey Pichugin, nacido en 1962, es nacional de la Federación de Rusia. En el momento de su detención, estaba casado y tenía tres hijos pequeños. No tenía antecedentes penales. Su lugar de residencia habitual era Moscú, en la Federación de Rusia. Era gerente de la División de Seguridad Económica del Departamento de Seguridad de la Yukos Oil Company.

a) Antecedentes

5. Según la fuente, el Sr. Pichugin se graduó de una academia militar en 1983 y pasó diez años trabajando para distintas unidades de seguridad del Gobierno, incluidos el Ministerio del Interior y el Comité de Seguridad del Estado. En 1994, pasó a la seguridad privada y asumió un cargo en el Banco Menatep. Cuando el banco obtuvo una participación de control en Yukos en 1995, comenzó a trabajar en la división de seguridad de esa empresa.

6. La fuente afirma que, en el momento de su detención, el Sr. Pichugin estaba empleado como jefe de seguridad de nivel medio en Yukos, y la empresa estaba bajo el control de Mikhail Khodorkovsky. A principios de la década de 2000, Yukos se había convertido en la segunda compañía petrolera más grande y la de más rápido crecimiento de la Federación de Rusia, amenazando el poder de empresas controladas por el Estado, como Gazprom. Al mismo tiempo, el Sr. Khodorkovsky se volvió cada vez más crítico con el Gobierno y comenzó a financiar activamente a los partidos de la oposición.

7. Según se informa, en 2003, alegando que Yukos había abusado del sistema tributario y eludido el pago de impuestos durante los últimos años, el Gobierno exigió a la empresa el pago de más de 40.000 millones de dólares¹. Finalmente, Yukos fue desmantelada y sus partes vendidas a empresas energéticas controladas por el Estado. En 2014, en el mayor laudo arbitral de la historia, la Corte Permanente de Arbitraje otorgó 50.000 millones de dólares a los antiguos accionistas de Yukos, basándose en la conclusión del panel de que Yukos había sido expropiada ilegalmente por el Estado. Si bien ese laudo fue posteriormente revocado debido a que el Tribunal Permanente de Arbitraje no tenía competencia para pronunciarse sobre el caso Yukos, no fue revocado en cuanto al fondo.

8. Según la fuente, si bien el propio Sr. Pichugin es apolítico, la naturaleza política de su caso ha sido evidente desde el momento de su detención. La fuente afirma que el Sr. Pichugin ha sido víctima de una amplia conspiración para incriminarlo por delitos que no cometió. Las graves violaciones de las garantías procesales han empañado su detención y los juicios a que ha sido sometido. Además, el Sr. Pichugin fue presionado repetidamente en los interrogatorios para que testificara contra el Sr. Khodorkovsky y contra Platon Lebedev, a pesar de que no había sido acusado de ningún delito económico ni de ningún

¹ *Hulley Enterprises Limited c. la Federación de Rusia*, Tribunal Permanente de Arbitraje, 18 de julio de 2014, págs. 174 a 177, puede consultarse en www.pcacases.com/web/sendAttach/418; y *Gobierno de la Federación de Rusia c. Dmitry Maruev y Natalya Chernysheva*, 18 de marzo de 2005 (Bow Street Magistrates' Court (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte)), puede consultarse en https://pichugin.org/wp-content/uploads/2018/02/BowStreet_Maruev_et_al.pdf (véase la pág. 6 del documento en formato PDF).

delito relacionado con esas personas. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos determinó en dos casos distintos que el trato dispensado al Sr. Pichugin por la Federación de Rusia había supuesto la violación de varios artículos del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (Convenio Europeo de Derechos Humanos), en el que la Federación de Rusia es parte. En ambos fallos, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos pidió que se volviera a juzgar el caso del Sr. Pichugin².

b) Detención y encarcelamiento

9. La fuente afirma que, el 19 de junio de 2003, aproximadamente a las 8.00 horas, el Sr. Pichugin fue detenido en su apartamento de Moscú antes de salir hacia el trabajo. Participaron en la detención 22 hombres armados, entre ellos un coronel de la Fiscalía General, tres representantes del Servicio Federal de Seguridad de la Región de Moscú y 18 agentes armados de la “Unidad Alfa” del Servicio Federal de Seguridad. Su residencia y su lugar de trabajo fueron registrados.

10. Al parecer, no se comunicaron al Sr. Pichugin los motivos de su detención, ni tampoco se le dijo que, en realidad, estaba detenido. Fue llevado a una instalación de la Fiscalía General para ser interrogado. Una vez allí, le dijeron que era sospechoso de la desaparición de una pareja. Tras el interrogatorio inicial, se le informó de que se sospechaba que había asesinado a la pareja. Posteriormente, estuvo en prisión preventiva en la prisión de Lefortovo, administrada por el Servicio Federal de Seguridad. No se le dio ninguna explicación de por qué el servicio de inteligencia lo mantenía encarcelado.

11. El 26 de junio de 2003, el Sr. Pichugin fue acusado formalmente al amparo del artículo 105 (asesinato) del Código Penal. También fue acusado de delitos contemplados en el artículo 30 (preparativos para la comisión de delitos y tentativa de comisión de delitos) y de complicidad en delitos contemplados en el artículo 33 (tipos de complicidad en la comisión de delitos).

i) Prórrogas repetidas de la prisión preventiva

12. La fuente informa de que, el 21 de junio de 2003, el Tribunal de Distrito de Basmany, en Moscú, decidió poner al Sr. Pichugin en prisión preventiva, afirmando que estaba acusado de delitos especialmente graves y que, por tanto, había riesgo de fuga, interferencia en la investigación o comisión de otros delitos si era puesto en libertad bajo fianza. No se presentó ante el tribunal prueba concreta alguna del riesgo que planteaba el Sr. Pichugin en relación con ninguna de esas afirmaciones. Durante el año siguiente, se rechazaron casi una docena de solicitudes de fianza y apelaciones de las decisiones denegatorias, incluso cuando el Sr. Pichugin padecía graves problemas médicos, incluida la diabetes.

ii) Condiciones de la prisión preventiva

13. La fuente afirma que, mientras estuvo recluido en la prisión de Lefortovo, controlada por el Servicio Federal de Seguridad, durante todo el mes de octubre de 2004, al Sr. Pichugin se le administraron repetidamente medicamentos sin etiquetar que le mantenían dormido casi constantemente. El 14 de julio de 2003, sin la presencia de su abogado, el Sr. Pichugin fue interrogado durante unas cinco horas por dos agentes del Servicio Federal de Seguridad que se negaron a revelar sus nombres completos, pero le informaron de que investigaban “delitos económicos”. Al Sr. Pichugin se le dijo que debía confesar los delitos, a lo que se negó. Después de que el Sr. Pichugin bebiera una taza de café que los agentes le habían ofrecido, perdió la sensibilidad en las piernas y sintió un golpe en la cabeza, y no recuerda las siguientes horas. Cuando regresó a su celda esa noche, descubrió dos marcas de inyección, una en su mano derecha y otra en su codo izquierdo. Ocho días después, el Sr. Pichugin fue sometido finalmente a un examen médico

² Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Pichugin c. Rusia*, (demanda núm. 38623/03), sentencia de 23 de octubre de 2012, párr. 219; y Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Pichugin c. Rusia* (demanda núm. 38958/07), sentencia de 6 de junio de 2017, párr. 47.

superficial, que duró solo unos minutos. Su abogado presentó apelaciones solicitando una investigación sobre el posible uso de métodos de interrogatorio ilegales, pero fueron rechazadas.

14. La fuente señala que el Sr. Pichugin también fue interrogado aproximadamente entre 10 y 15 veces sobre Yukos sin la presencia de sus abogados y fue presionado para que testificara contra el Sr. Khodorkovsky y también contra Leonid Nevzlin. Se le dijo que sus abogados no sabían qué era lo que más le convenía y que debía implicar a los señores Khodorkovsky y Nevzlin. El Sr. Pichugin mantuvo siempre su inocencia y dijo que no tenía información que proporcionar sobre los señores Khodorkovsky o Nevzlin ni sobre ninguna otra persona. En enero de 2004, la investigación concluyó finalmente y se permitió a su abogado estudiar el expediente, que constaba de más de 7.000 documentos. Al Sr. Pichugin y a su abogado se les permitió estudiar el material solo unas pocas horas al día y, al menos en una ocasión, no se les permitió hacer copias o tomar extractos de los documentos, ni siquiera a su propia costa. Eso ralentizó considerablemente el proceso de estudio del expediente. El 21 de mayo de 2004, el tribunal fijó el 4 de junio de 2004 como fecha límite para que la defensa completara el examen de la documentación. El 11 de junio de 2004, el Sr. Pichugin y la persona acusada con él fueron sometidos a juicio, y el Sr. Pichugin solicitó un juicio con jurado.

c) El juicio

i) Primera causa penal contra el Sr. Pichugin

15. La fuente recuerda que la primera causa penal contra el Sr. Pichugin se centró en los cargos de que había asesinado a una pareja e intentado asesinar a otras dos personas. Las audiencias preliminares se celebraron en junio y julio de 2004 ante el Tribunal de la Ciudad de Moscú. Durante esas audiencias, su abogado solicitó un juicio público con jurado. Los abogados también se quejaron de que se les había denegado el acceso a una serie de documentos del expediente del caso aduciendo que dichos documentos contenían “secretos de Estado”. Pidieron una explicación de por qué esos materiales habían sido clasificados como secretos y argumentaron que los documentos secretos no debían ser admitidos como prueba. En respuesta, el juez pidió a los abogados que firmaran un acuerdo de confidencialidad en el que prometían no divulgar los documentos secretos. Los abogados se negaron, alegando que no se les había informado de qué documentos eran secretos y por qué motivo.

16. La fuente sostiene que el 30 de julio de 2004, el juez ordenó que el Sr. Pichugin fuera juzgado por un jurado a puerta cerrada, ya que en el curso del juicio se iban a revelar documentos “secretos”. El tribunal rechazó la petición de la defensa del Sr. Pichugin de que se le entregara una copia de la decisión en virtud de la cual los documentos se habían declarado clasificados. Solo unos 60 de los más de 7.000 documentos del expediente del caso se habían clasificado como “secretos”. No obstante, el 2 de septiembre de 2004, la defensa pidió al tribunal que la mayor parte del juicio se celebrase de forma pública, y solo se celebrase a puerta cerrada la pequeña parte del juicio en la que apareciesen los documentos supuestamente “secretos”. Dicha solicitud fue desestimada por el tribunal. El 4 de octubre de 2004 comenzó el interrogatorio de los testigos. El Sr. Pichugin negó categóricamente su participación en ninguno de los delitos y ejerció su derecho a no declarar. En el juicio no se presentaron pruebas físicas ni directas que lo vincularan con ninguno de los delitos de los que se le acusaba. En cambio, las pruebas decisivas en el juicio se basaron en el testimonio de oídas del coacusado del Sr. Pichugin y otros delincuentes que habían sido condenados previamente.

17. Al parecer, cuando la defensa del Sr. Pichugin intentó interrogar al testigo, el Sr. K., este se negó a responder a una serie de preguntas. Cuando se le recordó que los testigos podían ser procesados por negarse a testificar, el juez contradujo a la defensa y declaró que el testigo podía negarse a responder preguntas. El juez también negó a la defensa del Sr. Pichugin la posibilidad de interrogar al Sr. K. sobre su carácter y sus antecedentes, alegando que esas preguntas “no eran pertinentes”.

18. La fuente sostiene que, el 9 de diciembre de 2004, el juez despidió al jurado, alegando que siete de sus miembros se habían negado a participar en las actuaciones. La fuente afirma que el juez lo hizo porque preveía que el jurado iba a absolver al Sr. Pichugin. El 25 de enero de 2005 se nombró un nuevo jurado y se reanudó el juicio. Durante el nuevo juicio se repitieron los principales problemas. El juez denegó la solicitud de un juicio público y el tribunal se negó a permitir que la defensa del Sr. Pichugin interrogara al Sr. K. sobre sus antecedentes penales. Además, durante los alegatos finales, el fiscal se refirió a la información contenida en las declaraciones formuladas por un testigo que había declarado en el primer juicio, pero no en el segundo. El 24 de marzo de 2005, el nuevo jurado declaró al Sr. Pichugin y a su coacusado culpables de dos cargos de asesinato y otros dos de tentativa de asesinato. El 30 de marzo de 2005, el Sr. Pichugin fue condenado a 20 años de prisión. El 14 de julio de 2005, el Tribunal Supremo de la Federación de Rusia confirmó la condena.

ii) Segunda causa penal contra el Sr. Pichugin

19. La fuente sostiene que, el 14 de abril de 2005, tras el veredicto en la primera causa penal, el Sr. Pichugin fue acusado, en una causa separada, de dos cargos de asesinato y otros cuatro de tentativa de asesinato. El 4 de julio de 2005, el Sr. Pichugin fue acusado además de cargos adicionales de asesinato e intento de asesinato. Se alegó, entre otras cosas, que, a instancias del Sr. Nevzlin y otros empleados no identificados del Banco Menatep y de Yukos, había conspirado para asesinar a tres personas que supuestamente habían tenido conflictos comerciales con Yukos.

20. La fuente afirma que, el 6 de julio de 2005, el Fiscal General Adjunto apareció en los noticiarios de varios canales de televisión afirmando la culpabilidad de los Sres. Pichugin y Nevzlin³. Eso obligó al Sr. Pichugin a renunciar a su deseo de tener un juicio con jurado, porque esa declaración lo habría contaminado gravemente. Aunque el Sr. Pichugin presentó repetidas quejas al juez y a los tribunales de apelación sobre esa declaración, alegando que violaba su derecho a la presunción de inocencia, todas sus quejas fueron rechazadas. Tan solo dos meses después, el 11 de septiembre de 2005, el investigador, durante una entrevista con un canal de noticias, afirmó que las pruebas de la culpabilidad del Sr. Pichugin eran irrefutables⁴. Una vez más, se rechazaron las repetidas quejas formuladas al juez y a los tribunales de apelación sobre esa declaración.

21. Al parecer, el 17 de febrero de 2006, la defensa del Sr. Pichugin completó su examen del expediente de la causa penal y presentó diversas mociones al amparo del artículo 217 del Código de Procedimiento Penal “para que se citara a testigos y peritos ante los tribunales y el Sr. Pichugin y su defensa pudieran familiarizarse con los expedientes de los registros y de la investigación”. Todas esas peticiones para acceder a pruebas fundamentales fueron denegadas. El juicio comenzó el 20 de marzo de 2006 y finalizó el 17 de agosto de ese año.

22. La fuente afirma que, durante el juicio, el Tribunal de la Ciudad de Moscú escuchó las declaraciones del Sr. Pichugin y de otros 4 coacusados, 6 víctimas, 56 testigos, 1 especialista y 4 peritos. El tribunal también examinó varios documentos del expediente de la causa penal. Al igual que en el primer juicio seguido contra el Sr. Pichugin, no había pruebas físicas ni de otro tipo que lo vincularan con los delitos de que se lo acusaba. En vez de eso, cada acusación se basaba en declaraciones de oídas de otros acusados que habían confesado los delitos durante la investigación, pero que afirmaban haber sido contratados por una persona que supuestamente les había dicho, directamente o a través de otros, que el Sr. Pichugin y, en última instancia, el Sr. Nevzlin, habían ordenado la comisión de los delitos. El Sr. Pichugin se declaró inocente de todos los cargos en su contra e insistió enérgicamente en que no conocía a ninguno de los coacusados. Los cuatro coacusados

³ *Segodnya*, “El Fiscal General de la Federación de Rusia declara que Nevzlin había conspirado con los asesinos”, 6 de julio de 2005, puede consultarse en www.segodnya.ua/oldarchive/c2256713004f33f5c225703500509f04.html.

⁴ Vladimir Perekrest (*Izvestiya*), “Los abogados de Pichugin demandan al Fiscal General”, 3 de noviembre de 2005, puede consultarse en <https://iz.ru/445396/vladimir-perekrest/advokaty-pichugina-podali-v-sud-na-genprokuraturu>.

finalmente se retractaron de las declaraciones que habían formulado ante los investigadores antes del juicio en las que implicaban al Sr. Pichugin⁵.

23. Al parecer, el tribunal negó a la defensa del Sr. Pichugin el derecho a interrogar a los coacusados, con lo que no pudo hacer que revelasen los detalles de la conspiración para implicar a los Sres. Pichugin y Nevzlin durante el juicio. El tribunal también rechazó todas las solicitudes de la defensa de presentar sus propias pruebas exculpatorias para refutar las alegaciones de la fiscalía. Una decisión especialmente lesiva se refería a una nota manuscrita. La fiscalía había encargado dos informes periciales para asegurar que la nota estaba escrita de puño y letra de Pichugin, con la esperanza de probar que formaba parte de un supuesto plan para cometer un asesinato. Sin embargo, los informes de los expertos no fueron concluyentes. La defensa del Sr. Pichugin presentó a su propio experto ante el tribunal. A pesar de haber admitido la declaración de ese experto, el tribunal rechazó inexplicablemente su testimonio como inválido, negándose rotundamente a tenerlo en cuenta.

24. La fuente informa de que, el 17 de agosto de 2006, el juez declaró culpable al Sr. Pichugin y lo condenó a 21 años de prisión. Sin embargo, el 21 de febrero de 2007, el Tribunal Supremo revocó esa condena y ordenó un nuevo juicio ante un nuevo juez. El Tribunal Supremo determinó específicamente que la condena del Sr. Pichugin era infundada y se basaba en conjeturas. El Tribunal Supremo declaró además que si el Sr. Pichugin era declarado culpable en un nuevo juicio, el tribunal debería considerar la posibilidad de imponer una pena más severa. El nuevo juicio del Sr. Pichugin se celebró del 17 de abril al 6 de agosto de 2007. Al igual que en el primer juicio, el tribunal impidió el acceso de la defensa a información esencial, rechazando todas sus peticiones, excepto una, en las que solicitaba acceso a información. A pesar de las incoherencias en los testimonios de los cuatro coacusados —que volvieron a declarar en el nuevo juicio como testigos— y en los demás documentos presentados como pruebas, incluida la nota manuscrita mencionada anteriormente, el tribunal denegó las peticiones de la defensa de revelar información o presentar nuevas pruebas periciales. El Sr. Pichugin fue juzgado de nuevo sobre la base de las mismas pruebas que el Tribunal Supremo había determinado anteriormente que eran insuficientes y basadas en conjeturas. A pesar de ello, fue condenado de nuevo. En esa ocasión, el Tribunal de la Ciudad de Moscú, siguiendo las instrucciones del Tribunal Supremo, condenó al Sr. Pichugin a la pena de prisión perpetua. La defensa volvió a recurrir la sentencia, pero el 31 de enero de 2008 el Tribunal Supremo desestimó el recurso y confirmó la condena, a pesar de que anteriormente había adoptado la decisión de invalidar la condena del Sr. Pichugin basada en las mismas pruebas.

25. La fuente afirma que el Sr. Pichugin sigue detenido y ha sido trasladado por varios centros de detención en toda la Federación de Rusia. Sus últimas apelaciones ante el Tribunal Supremo de la Federación de Rusia se han agotado. Ha solicitado repetidamente un indulto, pero esas solicitudes han sido sumariamente rechazadas. Más recientemente, el 27 de marzo de 2017, se hizo público que el Sr. Pichugin había desaparecido de la prisión de Lefortovo y que ni sus familiares ni sus abogados sabían adónde había sido conducido. Más tarde reapareció en la prisión Black Dolphin, una de las más notorias y de régimen más duro de la Federación Rusa, donde permanece hoy en día.

d) Análisis jurídico

26. La fuente sostiene que, por las razones que se exponen a continuación, la privación de libertad del Sr. Pichugin es arbitraria y corresponde a la categoría III aplicable al examen de los casos por el Grupo de Trabajo.

⁵ Vera Chelishcheva (Novaya Gazeta), “Decidí cambiar la situación”, 10 de abril de 2018, puede consultarse en www.novayagazeta.ru/articles/2018/04/11/76138-reshil-smenit-obstanovku. Véase también Sergei Orlov, “La FSB se ha involucrado en el caso de Alexei Pichugin: el 13 de julio, uno de sus coroneles pasó una hora interrogando al ex empleado de Yukos”, 26 de julio de 2016, puede consultarse en www.khodorkovsky.com/the-pichugin-case/.

i) Categoría III

27. Según la fuente, en el presente caso el Gobierno ha violado numerosos requisitos procesales establecidos tanto en el derecho internacional como en el derecho interno. La detención continuada del Sr. Pichugin es arbitraria según la categoría III.

ii) Detención sin orden judicial

28. Según la fuente, en la mañana del 19 de junio de 2003, el Sr. Pichugin fue confrontado en su domicilio por un coronel de la Federación de Rusia acompañado de tres funcionarios del Servicio Federal de Seguridad y 18 agentes armados de la “Unidad Alfa” del Servicio Federal de Seguridad. Registraron su casa durante cuatro horas y luego se lo llevaron esposado sin mostrar ninguna orden de detención escrita. La fuente recuerda que el Grupo de Trabajo ha afirmado en repetidas ocasiones que la detención sin orden judicial solo es permisible cuando se trata de una detención en flagrante delito o se lleva a cabo en virtud de facultades excepcionales que satisfacen todas las demás salvaguardias procesales⁶, sin que ninguna de esas situaciones sea de aplicación en el presente caso. Por consiguiente, la fuente sostiene que, en la primera causa penal del Sr. Pichugin, este fue detenido sin orden judicial, en contravención de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 9 del Pacto y del principio 12 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión.

iii) Prisión preventiva prolongada en contra de la preferencia de la concesión de libertad bajo fianza

29. La fuente señala que el párrafo 3 del artículo 9 del Pacto contiene una precaución en contra de la prisión preventiva. El Comité de Derechos Humanos ha interpretado que en virtud de esa disposición se exige una determinación individualizada de la situación del detenido⁷. El Grupo de Trabajo ha aplicado repetidamente esos principios generales al reiterar que la prisión preventiva debe ser una excepción individualizada y no una medida que se adopte por defecto⁸. En virtud del Código de Procedimiento Penal de la Federación de Rusia, el juez debe, en particular, tener en cuenta “la gravedad del delito, la información sobre la personalidad del sospechoso o acusado y su edad, estado de salud, estado civil, ocupación y otras circunstancias” y puede ajustar las medidas cautelares tras determinar si el acusado está en situación de sustraerse a la acción de la justicia, continuar la actividad delictiva o amenazar a los testigos u otros participantes en el proceso penal⁹.

30. La fuente observa que, en relación con la primera causa penal, el Sr. Pichugin fue detenido el 19 de junio de 2003. En su primera audiencia ante un juez, el 21 de junio de 2003, según lo relatado posteriormente por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos: “El abogado... pidió al fiscal que presentara al tribunal el material probatorio de la existencia de una sospecha razonable contra el solicitante. El fiscal se negó, aduciendo la confidencialidad de la investigación”¹⁰.

31. La fuente informa de que entre esa audiencia inicial y el 11 de junio de 2004, cuando el caso fue llevado a juicio, el Sr. Pichugin reiteró su solicitud de libertad bajo fianza y apeló contra la denegación de esas solicitudes casi una docena de veces. Todas las solicitudes fueron desestimadas sumariamente, y los jueces se basaron exclusivamente en la gravedad de los cargos. No se realizó una determinación individualizada de su situación. Además de la forma tan inusual en que se tramitó el caso, durante ese tiempo el Sr. Pichugin estuvo recluido en una prisión del Servicio Federal de Seguridad supervisada por el servicio de inteligencia de la Federación de Rusia, y no en una prisión administrada por el Ministerio de Justicia. Eso llevó al Tribunal Europeo de Derechos Humanos a concluir que se había violado el derecho del Sr. Pichugin a ser puesto en libertad en espera de juicio en virtud de lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 5 del Convenio Europeo de

⁶ Véanse la opinión núm. 30/1993 y el documento E/CN.4/1994/27.

⁷ Véase la observación general núm. 35 (2014) del Comité, relativa a la libertad y la seguridad personales, párr. 38.

⁸ Véanse, por ejemplo, las opiniones núms. 24/2015 y 62/2017.

⁹ Código de Procedimiento Penal, arts. 97 y 99.

¹⁰ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Pichugin c. Rusia* (demanda núm. 38623/03), párr. 9;

Derechos Humanos. El Tribunal concluyó, en relación con la prisión preventiva del Sr. Pichugin, que “al no abordar hechos específicos o considerar otras ‘medidas preventivas’ y al basarse esencialmente en la gravedad de los cargos, las autoridades prorrogaron la prisión del demandante por motivos que, aunque ‘pertinentes’, no pueden considerarse ‘suficientes’ para todo el período de reclusión”¹¹.

32. Por tanto, la fuente sostiene que, durante la primera causa penal del Sr. Pichugin, este fue mantenido en prisión preventiva en violación del derecho que le asistía, en virtud de lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 9 del Pacto, a que se realizara una determinación individualizada sobre si podía ser puesto en libertad bajo fianza y, en caso afirmativo, en qué condiciones.

iv) Derecho a una audiencia pública

33. La fuente afirma que, desde el comienzo de la primera causa penal contra el Sr. Pichugin, las autoridades afirmaron que su caso guardaba relación con “secretos de Estado”, lo que justificaba la celebración de un juicio a puerta cerrada. Más tarde se supo que solo 60 de los cerca de 7.000 documentos relacionados con la causa eran “secretos”, pero se denegaron las reiteradas solicitudes del abogado del Sr. Pichugin de que se celebrara un juicio público con jurado, cuyas audiencias podrían celebrarse a puerta cerrada cuando se examinaran los documentos “secretos”. En vez de eso, a pesar de que los cargos pronunciados en la primera causa penal contra el Sr. Pichugin se referían únicamente a delitos rutinarios, todas las audiencias previas al juicio, el primer juicio y la repetición del juicio se celebraron en secreto entre julio de 2004 y julio de 2005.

34. La fuente observa que en su fallo sobre la primera causa penal seguida contra el Sr. Pichugin, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos reiteró que “la administración de justicia, incluidos los juicios, deriva su legitimidad del hecho de ser realizada en público”¹². Observó que en el Convenio Europeo de Derechos Humanos se contemplaban excepciones a la celebración de una audiencia pública, que incluían la protección de la “moral”, el “orden público” y la “seguridad nacional”, pero concluyó que, en el caso del Sr. Pichugin, no había “ninguna prueba que sugiriera que se cumplieran estas condiciones”¹³. De hecho, afirmó concretamente que el Tribunal de la Ciudad de Moscú “no dio explicación alguna explicación sobre las razones para celebrar el juicio a puerta cerrada. No indicó qué documentos del expediente del caso se consideraban secretos de Estado o cómo estaban relacionados con la naturaleza y el carácter de los cargos”, y “tampoco respondió el Tribunal de la Ciudad de Moscú a la petición del demandante de que se celebrara el juicio públicamente y únicamente se despejase la sala para la celebración de una o varias sesiones a puerta cerrada...”¹⁴. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos determinó que se había producido una violación del párrafo 1 del artículo 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos¹⁵.

35. Así pues, la fuente sostiene que en la primera causa penal contra el Sr. Pichugin también se violó su derecho a una audiencia pública con arreglo al párrafo 1 del artículo 14 del Pacto.

v) Derecho a tener acceso a un abogado y a disponer del tiempo y los medios adecuados para preparar la defensa

36. La fuente sostiene que, en numerosas ocasiones durante la primera causa penal del Sr. Pichugin, a partir del mismo día en que fue detenido, se le negó el acceso a un abogado. Durante su estancia en prisión preventiva, fue interrogado repetidamente sin la presencia de sus abogados y fue presionado por los interrogadores del Servicio Federal de Seguridad para que diera falso testimonio contra los ejecutivos de Yukos, señores Khodorkovsky y Nevzlin. Además, las solicitudes presentadas por su defensa ante las autoridades de la

¹¹ *Ibid.*, párrs. 142 y 143.

¹² *Ibid.*, párr. 185.

¹³ *Ibid.*, párrs. 186 y 188.

¹⁴ *Ibid.*, párr. 188.

¹⁵ *Ibid.*, párr. 192.

Federación de Rusia para tener acceso a su cliente fueron denegadas en repetidas ocasiones, entre otros los días 19 de junio, 14 de julio y 21 de julio de 2003 y 19 de marzo de 2004.

37. La fuente recuerda, además, que la investigación no concluyó hasta el 30 de enero de 2004, que es cuando se permitió finalmente a la defensa acceder al expediente de la primera causa penal. El Sr. Pichugin y su defensa tuvieron que personarse físicamente en una sala pequeña y mal iluminada del tribunal para estudiar los documentos, que incluían muchas notas manuscritas de los interrogatorios. Se les impusieron limitaciones en cuanto a la frecuencia y el número de horas en que podían tener acceso a los materiales y, al menos en una ocasión, se les prohibió fotocopiar documentos, incluso a su propia costa, lo que ralentizó aún más el examen del material. El 24 de mayo de 2004, a petición de la fiscalía, el tribunal ordenó a la defensa que concluyera su examen antes del 4 de junio de 2004, en contra de las enérgicas objeciones de la defensa. El juicio comenzó una semana después, el 11 de junio de 2004.

38. La fuente afirma que, durante la segunda causa penal contra el Sr. Pichugin, el Tribunal de la Ciudad de Moscú denegó repetidamente a su defensa el acceso al expediente de la causa, que incluía las fichas policiales de las víctimas de los asesinatos y de las tentativas de asesinato de los que se acusaba al Sr. Pichugin.

39. La fuente señala que el derecho del Sr. Pichugin a tener acceso a un abogado en su primera causa penal también fue violado en repetidas ocasiones. Al limitar arbitraria e innecesariamente el acceso a los documentos relativos a la causa, las autoridades interfirieron con su derecho a disponer de facilidades y tiempo suficiente para la preparación de su defensa.

40. Según la fuente, los derechos del Sr. Pichugin a tener acceso a un abogado y a disponer de tiempo y medios suficientes para preparar su defensa en virtud del apartado b) del párrafo 3 del artículo 14 del Pacto fueron conculcados conjuntamente, tanto en su primera causa penal como en la segunda.

vi) Derecho a interrogar a los testigos de la otra parte y a presentar testigos propios

41. La fuente sostiene que no había pruebas físicas o directas que vincularan al Sr. Pichugin con ninguno de los incidentes que se le imputaban, y que no se presentó ninguna en el juicio, ni en la primera causa penal ni en la segunda.

42. Según la fuente, en la primera causa penal seguida contra el Sr. Pichugin, el único supuesto testimonio de primera mano contra el Sr. Pichugin provino del Sr. K, un violador y asesino en serie que ya cumplía condena de prisión perpetua en una cárcel de máxima seguridad. El Sr. K. afirmó que había presenciado como una persona hablaba con el Sr. Pichugin acerca de las instrucciones para el asesinato de una de las otras víctimas del caso. El Sr. K. no afirmó haber escuchado realmente esa conversación. Además, aunque el Sr. K. afirmó haber conocido al Sr. Pichugin en 1999, no fue capaz de distinguirlo en una rueda de reconocimiento. El Sr. K. también cambió su testimonio en varias ocasiones durante el interrogatorio.

43. La fuente informa de que, cuando el abogado del Sr. Pichugin trató de interrogar al Sr. K. en el estrado, este se negó a responder a una serie de preguntas clave. Cuando la defensa le recordó que los testigos podían ser procesados por negarse a declarar, el juez la contradujo, afirmando que un testigo podía negarse a responder a las preguntas. Además, cuando la defensa trató de interrogar al Sr. K. sobre sus antecedentes penales y las prebendas que podría estar recibiendo de los fiscales a cambio de su testimonio (por ejemplo, una reducción de su condena de prisión perpetua), el juez cortó al abogado defensor, diciendo que las preguntas sobre el carácter y la motivación del Sr. K. eran “irrelevantes”.

44. La fuente observa que, al examinar esa cuestión en la primera causa penal contra el Sr. Pichugin, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos determinó que el testimonio del Sr. K. había sido el único testimonio de primera mano, prestado bajo juramento, de la participación del demandante en los asesinatos que se le imputaban. Obviamente había sido una prueba de gran peso, y sin ella las posibilidades de llegar a una condena habrían disminuido significativamente. Por esa razón, puede considerarse que fue la prueba decisiva

contra el demandante¹⁶. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos observó además que el Sr. K. no había dado ninguna razón para negarse a responder a las preguntas. En particular, no había invocado su privilegio de no autoinculparse. Cuando el abogado del demandante pidió al juez que recordara al Sr. K. su obligación legal de responder a las preguntas y su posible responsabilidad penal por negarse a hacerlo, este respondió que el Sr. K. tenía derecho a no responder. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos no pudo sino constatar que, como consecuencia de la autorización otorgada graciosamente por el juez presidente al Sr. K. para no responder a determinadas preguntas de la defensa, el derecho del demandante a interrogar y a recusar a ese testigo había quedado considerablemente restringido, lo que se vio agravado por el hecho de que no se le permitiera interrogar al Sr. K. sobre determinados factores que podrían haber socavado su credibilidad. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos dictaminó que se había producido una violación de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 6 (derecho a un juicio imparcial) y en el apartado d) del párrafo 3 del artículo 6 (derecho a interrogar a los testigos de la otra parte)¹⁷.

45. La fuente afirma que esas violaciones se produjeron tanto en el primer juicio como en el segundo, que comenzó en enero de 2005, tras haber sido despedido el jurado en diciembre de 2004. Una vez más, el Sr. K. testificó y el juez se negó a ordenarle que respondiera a las preguntas de la defensa, y a la defensa se le negó el derecho a cuestionar su carácter y su motivación para testificar.

46. Además, la fuente informa de que en la segunda causa penal seguida contra el Sr. Pichugin, el Tribunal de la Ciudad de Moscú negó completamente al abogado defensor el derecho a interrogar a los otros cuatro coacusados. La importancia de esa denegación se hizo patente cuando los cuatro coacusados se retractaron más tarde de su testimonio en el que implicaban al Sr. Pichugin en los asesinatos e intentos de asesinato, afirmando que los investigadores les habían dicho que nombraran al Sr. Pichugin y al Sr. Nevzlin, a quienes los coacusados dijeron más tarde no conocer en absoluto. Además, aunque permitió inicialmente que la experta calígrafa de la defensa declarara que el Sr. Pichugin no había escrito la nota que supuestamente lo implicaba en el intento de asesinato, el tribunal rechazó inexplicablemente su testimonio y se negó a considerar su contenido.

47. La fuente señala que, cuando la segunda causa penal contra el Sr. Pichugin fue examinada por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, este explicó que “la negativa de los tribunales nacionales a admitir como prueba los informes redactados por ‘especialistas’ violaba el principio de igualdad de medios”¹⁸. A continuación, señaló que “los informes periciales presentados por la fiscalía para probar un punto concreto ante el tribunal se obtuvieron sin la participación de la defensa. La defensa no pudo formular preguntas a los expertos, recusarlos ni proponer a sus propios expertos para su inclusión en el equipo”¹⁹. La Corte reiteró que “para hacer efectivo ese derecho, la defensa debía tener la misma oportunidad de presentar sus propias ‘pruebas periciales’”²⁰. Como resultado, el tribunal determinó que se habían violado las disposiciones del artículo 6, párrafo 1, y del artículo 3, apartado d), del Convenio Europeo de Derechos Humanos²¹.

48. La fuente sostiene que los tribunales, tanto en la primera causa penal seguida contra el Sr. Pichugin como en la segunda, interfirieron con el derecho que le asistía, en virtud del apartado e) del párrafo 3 del artículo 14 del Pacto, a interrogar a los testigos de la otra parte y a presentar a sus propios testigos.

vii) Derecho a la presunción de inocencia

49. La fuente recuerda que en la segunda causa penal contra el Sr. Pichugin, el 5 de julio de 2005, el Fiscal General Adjunto apareció en varios canales de televisión declarando que el Sr. Nevzlin había recibido instrucciones del Sr. Pichugin para cometer un asesinato. Asimismo, el 11 de septiembre de 2005, el investigador afirmó en una entrevista televisiva

¹⁶ *Ibid.*, párr. 200.

¹⁷ *Ibid.*, párrs. 203 a 206 y 213.

¹⁸ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Pichugin c. Rusia* (demanda núm. 38958/07), párr. 33.

¹⁹ *Ibid.*, párr. 34.

²⁰ *Ibid.*, párr. 35.

²¹ *Ibid.*, párr. 38.

que el Sr. Pichugin había llevado a cabo los asesinatos y los intentos de asesinato, que habían sido organizados y pagados por el Sr. Nevzlin.

50. La fuente señala que, cuando el Tribunal Europeo de Derechos Humanos examinó la segunda causa penal del Sr. Pichugin, comenzó su análisis sobre esa cuestión observando que las dos entrevistas habían sido realizadas por funcionarios del Gobierno de la Federación de Rusia. Explicó: “El Tribunal toma nota de la afirmación del Gobierno de que el propósito de las declaraciones impugnadas era informar al público sobre la evolución del caso del demandante. Sin embargo, el Tribunal considera que las declaraciones, evaluadas en su conjunto, no se hicieron con la discreción y circunspección necesarias”²². Y concluyó: “El Tribunal considera que esas declaraciones de funcionarios públicos equivalen a una declaración de culpabilidad del demandante y prejuzgan la apreciación de los hechos por parte de la autoridad judicial competente... El Tribunal considera que no podían sino alentar al público a creer que el demandante era culpable antes de que se demostrara su culpabilidad conforme a la ley. En consecuencia, el Tribunal considera que se ha producido una violación de la... presunción de inocencia”, con arreglo al párrafo 2 del artículo 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos²³.

51. La fuente sostiene que, en la segunda causa penal seguida contra el Sr. Pichugin, funcionarios del Gobierno violaron su derecho a la presunción de inocencia consagrado en el párrafo 2 del artículo 14 del Pacto.

Respuesta del Gobierno

52. El 17 de agosto de 2018, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno las alegaciones de la fuente en el marco de su procedimiento ordinario de comunicación y le pidió que le proporcionara, antes del 17 de octubre de 2018, información detallada sobre la situación actual del Sr. Pichugin y cualquier comentario sobre las alegaciones de la fuente. El Grupo de Trabajo también pidió al Gobierno que aclarara los motivos de hecho y de derecho que justificaban el mantenimiento de la reclusión y proporcionara detalles que demostraran la conformidad de las disposiciones legales invocadas y el proceso judicial con el derecho internacional, en particular las normas del derecho internacional de los derechos humanos que son vinculantes para la Federación de Rusia. Además, el Grupo de Trabajo pidió al Gobierno que velara por la integridad física y mental del Sr. Pichugin.

53. El 11 de octubre de 2018, el Gobierno solicitó una prórroga del plazo para presentar su respuesta. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 16 de sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo concedió una prórroga para que el Gobierno enviara su respuesta antes del 1 de noviembre de 2018. El Gobierno remitió su respuesta a la comunicación ordinaria el 1 de noviembre de 2018.

54. Según el Gobierno, el Sr. Pichugin fue declarado culpable por un jurado del Tribunal de la Ciudad de Moscú el 30 de marzo de 2005 con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 33, el párrafo 2 del artículo 162, el párrafo 3 del artículo 30 y el párrafo 2 del artículo 105 del Código Penal, y fue condenado a 20 años de reclusión en una cárcel de alta seguridad, de conformidad con lo establecido en el párrafo 3 del artículo 69 de dicho Código, por haber organizado: a) el asalto y robo, con circunstancias agravantes, de V. L. Kolesov el 5 de octubre de 1998; b) la tentativa de asesinato, con circunstancias agravantes, de O. N. Kostina el 28 de noviembre de 1998; y c) el asesinato, con circunstancias agravantes, de un matrimonio de nombre Gorin el 20 de noviembre de 2002. La sentencia fue confirmada por la Sala de Casación del Tribunal Supremo Federal el 14 de julio de 2005.

55. Además, el Sr. Pichugin fue condenado por el Tribunal de la Ciudad de Moscú el 6 de agosto de 2007 con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 33, el párrafo 2 del artículo 105 y el párrafo 3 del artículo 30 del Código Penal, y fue condenado a la pena de reclusión perpetua en una prisión de máxima seguridad de conformidad con lo dispuesto en párrafos 3 y 5 del artículo 69 de dicho Código por haber organizado: a) el asesinato de V. A. Korneyeva y la tentativa de asesinato de su marido, D. N. Korneyev el 21 de enero

²² Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Pichugin c. Rusia* (demanda núm. 38958/07), párr. 41.

²³ *Ibid.*

de 1998; b) el asesinato del alcalde de Nefteyugansk, V. A. Petukhov, el 26 de junio de 1998; c) el intento de asesinato del directivo de East Petroleum Handelsges Mbh E. L. Rybin y sus compañeros A. Yu. Ivanov y E. L. Filippov el 24 de noviembre de 1998 y el 5 de marzo de 1999; y d) el asesinato de N. V. Fedotov el 5 de marzo de 1999. La sentencia fue confirmada en apelación por la Sala de Casación del Tribunal de la Ciudad de Moscú el 15 de julio de 2007.

56. En la primera causa penal, el Sr. Pichugin fue detenido el 19 de junio de 2003 como sospechoso de haber cometido un delito con arreglo al artículo 33 y al apartado a) del párrafo 2 del artículo 105 del Código Penal. El 21 de junio de 2003, el Tribunal de Distrito de Basmany, en Moscú, decretó la prisión como medida cautelar. Esa decisión fue confirmada por la Sala de Casación del Tribunal de la Ciudad de Moscú el 15 de julio de 2003. Posteriormente, el Tribunal de Distrito de Basmany prorrogó el plazo de prisión provisional. Sus abogados recurrieron esas decisiones, pero fueron confirmadas en apelación. El 13 de mayo de 2005, la Sala de Casación del Tribunal Supremo puso fin al procedimiento de casación en apelación porque para entonces, el 30 de marzo de 2005, el Sr. Pichugin ya había sido condenado.

57. Además, el Gobierno sostiene que los derechos del Sr. Pichugin a un juicio imparcial no han sido violados en relación con sus dos juicios penales. En apoyo de esa afirmación, el Gobierno cita las decisiones del Presidium del Tribunal Supremo.

58. El Gobierno sostiene que el Sr. Pichugin fue condenado legalmente a una pena de prisión, teniendo en cuenta el peligro excepcional que representaban para la sociedad los actos cometidos. El tiempo que pasó en prisión preventiva se le acreditó íntegramente al cumplimiento de su condena. En vista de lo anterior, las alegaciones de que el enjuiciamiento penal del Sr. Pichugin fue orquestado, de que se violaron sus derechos legítimos y de que su detención fue arbitraria resultan insostenibles.

Comentarios adicionales de la fuente

59. La respuesta del Gobierno fue enviada a la fuente para que formulara comentarios adicionales el 2 de noviembre de 2018. En su respuesta de 7 de noviembre de 2018, la fuente afirma que, contrariamente a lo alegado por el Gobierno, la detención, el juicio, la sentencia la condena, y el encarcelamiento del Sr. Pichugin son arbitrarios y constituyen una violación del derecho internacional. Eso ha sido reconocido por tribunales internacionales y otros organismos intergubernamentales y grupos de derechos humanos dignos de crédito. Por ejemplo, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos dictaminó (en dos causas distintas) que los juicios del Sr. Pichugin fueron fundamentalmente injustos; la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa adoptó una resolución en la que se señalaban las “graves violaciones de procedimiento” en el caso del Sr. Pichugin; y el Memorial Human Rights Centre, Freedom House y el Centro Raoul Wallenberg para los Derechos Humanos consideraron al Sr. Pichugin como un preso político o de conciencia. En su respuesta, el Gobierno pide al Grupo de Trabajo no solo que no crea lo que han declarado el Sr. Pichugin y su defensa, sino tampoco a todos los tribunales e instituciones internacionales independientes anteriormente mencionados.

60. En primer lugar, la fuente sostiene que, en muchos casos, en la respuesta del Gobierno no se abordan las afirmaciones concretas formuladas ni las pruebas claras presentadas en la comunicación original. En segundo lugar, sostiene que el Gobierno formula negativas con carácter general, pero no responde específicamente a las alegaciones que figuran en la comunicación ni presenta pruebas para rebatirlas. En tercer lugar, añade que, incluso cuando el Gobierno da una respuesta concreta y sustantiva, hace varias afirmaciones falsas, que la pruebas contradicen claramente, que socavan su credibilidad. En cuarto lugar, el Gobierno cita las decisiones del Presidium del Tribunal Supremo en apoyo de su afirmación de que no se han violado los derechos del Sr. Pichugin. Sin embargo, la fuente sostiene que esas decisiones son irrelevantes para que el Grupo de Trabajo evalúe si el Gobierno ha violado los derechos del Sr. Pichugin en virtud del derecho internacional. De hecho, las decisiones del Tribunal Supremo citadas por el Gobierno entran directamente en conflicto con las decisiones del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

61. Por último, la fuente cuestiona el argumento del Gobierno de que el Sr. Pichugin es realmente culpable de los delitos en cuestión. Como se indicó en la presentación inicial, las acusaciones contra el Sr. Pichugin tienen motivaciones políticas. La fuente recuerda que la función del Grupo de Trabajo no es sustituir a un tribunal nacional, sino más bien determinar si la privación de libertad de una persona es arbitraria y constituye una violación del derecho internacional. Como se explica detalladamente en la comunicación original, la detención del Sr. Pichugin es claramente arbitraria e ilegal.

Debate

62. El Grupo de Trabajo agradece a la fuente y al Gobierno su amplia y oportuna colaboración y las comunicaciones que le han remitido en relación con la privación de libertad del Sr. Pichugin.

63. El Grupo de Trabajo ha establecido en su jurisprudencia su manera de proceder en relación con las cuestiones probatorias. Si la fuente ha presentado indicios razonables de una vulneración de los requisitos internacionales constitutiva de detención arbitraria, debe entenderse que la carga de la prueba recae en el Gobierno en caso de que desee refutar las alegaciones (véase A/HRC/19/57, párr. 68). El Grupo de Trabajo recuerda que, cuando se denuncia que la autoridad pública no ha reconocido a una persona ciertas garantías procesales a las que tiene derecho, la carga de la prueba debe recaer en dicha autoridad, dado que se halla en mejores condiciones para demostrar que ha seguido los procedimientos adecuados y aplicado las garantías previstas en la ley²⁴.

64. Con carácter preliminar, el Grupo de Trabajo ha de determinar si las dos solicitudes anteriores presentadas por el Sr. Pichugin ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, que dictó sus fallos en la primera causa (demanda núm. 38623/03) el 23 de octubre de 2012 y en la segunda (solicitud núm. 38958/07) el 6 de junio de 2017, impiden al Grupo de Trabajo examinar su comunicación en el presente caso²⁵.

65. La competencia del Grupo de Trabajo se define en sus métodos de trabajo y en las resoluciones pertinentes del Consejo de Derechos Humanos (hasta 2006 la Comisión de Derechos Humanos). En ese contexto, el Grupo de Trabajo tiene el deber de tramitar las comunicaciones cuando se refieran a las cuestiones contempladas dentro del mandato conferido por el Consejo de Derechos Humanos y hayan sido presentadas de conformidad con sus métodos de trabajo. En las normas de procedimiento aplicables no se estipula que el Grupo de Trabajo deba abstenerse de examinar cuestiones que estén siendo o hayan sido examinadas en el marco de otros sistemas regionales de protección de los derechos humanos. En ese contexto, cabe recordar, por ejemplo, que el Grupo de Trabajo se ha declarado competente para tratar casos que también habían sido examinados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos²⁶.

66. El Grupo de Trabajo no ve ninguna razón por la que deba apartarse de sus precedentes y tratar las sentencias previas del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de manera diferente a las de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Aun suponiendo que tenga la obligación jurídica de hacerlo, el Grupo de Trabajo dista mucho de estar convencido de que los tres factores esenciales de la identidad de las personas, el objeto y el caso, que podrían dar lugar a decisiones contradictorias, sean aplicables en el presente caso. Si bien el Grupo de Trabajo y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos se ocupan de las denuncias del Sr. Pichugin contra la Federación de Rusia, las similitudes terminan allí, mientras que las siguientes características distintivas las separan:

a) El Grupo de Trabajo investiga las obligaciones internacionales dimanantes de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto, mientras que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos decide únicamente sobre la base del Convenio Europeo de

²⁴ Véanse *Ahmadou Sadio Diallo (República de Guinea c. República Democrática del Congo)*, Fondo, Sentencia, Informe de la Corte Internacional de Justicia 2010, pág. 639, en págs. 660 y 661, párr. 55; y las opiniones núms. 41/2013, párr. 27, y 59/2016, párr. 61.

²⁵ Véase el debate anterior del Grupo de Trabajo en la opinión núm. 52/2011, párrs. 25 a 38.

²⁶ Véanse, por ejemplo, las opiniones núms. 9/2005, 52/2011, 21/2013, 16/2016, 57/2016 y 53/2018.

Derechos Humanos. Las diferencias, especialmente entre los artículos 9 y 14 del Pacto y los artículos 5 y 6 del Convenio Europeo sobre los que el Sr. Pichugin presentó sus reclamaciones ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, no son meramente semánticas. Por ejemplo, en el párrafo 1 del artículo 5 del Convenio Europeo de Derechos Humanos figura una lista exhaustiva de justificaciones para la privación de libertad personal, pero no se estipula una prohibición general de la detención “arbitraria”²⁷;

b) Los dos casos presentados ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos se referían estrictamente al primer y segundo juicio del Sr. Pichugin ante los tribunales de la Federación de Rusia, mientras que el Grupo de Trabajo se ocupará de toda una serie de presuntas violaciones que se produjeron en el contexto más amplio de la controversia de Yukos;

c) Si bien el Tribunal Europeo de Derechos Humanos puede ordenar una compensación monetaria por daños pecuniarios y no pecuniarios en la parte dispositiva de la sentencia, a menudo “reitera” que la forma más apropiada de reparación para un solicitante condenado tras una posible violación de los derechos a un juicio imparcial sería, en principio, la realización del juicio *de novo* o la reapertura del procedimiento y “toma nota” de la disposición de la legislación nacional en la que se prevé la reapertura del procedimiento penal en caso de que se determine que se ha producido una violación, como sucedió en los dos casos planteados por el Sr. Pichugin²⁸, el Tribunal no exige la inmediata puesta en libertad, la realización de una investigación completa e independiente y la adopción de medidas apropiadas contra los responsables o la difusión del fallo por todos los medios disponibles, todas ellas reparaciones habituales en los casos examinados por el Grupo de Trabajo;

d) En los dos casos sustanciados en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos no se pueden abordar, y no se abordan, las violaciones adicionales derivadas de los acontecimientos posteriores sucedidos en la Federación de Rusia, como el hecho de que las autoridades judiciales no accedieran a la solicitud del Sr. Pichugin de que se celebrase un nuevo juicio a pesar de las obligaciones dimanantes del Convenio Europeo de Derechos Humanos y del Código de Procedimiento Penal.

67. En todas sus actividades, el Grupo de Trabajo actúa con arreglo a sus métodos de trabajo y a las prácticas sistemáticamente utilizadas y aceptadas por las partes en las actuaciones. Por esas razones, el Grupo de Trabajo se considera plenamente competente y obligado a examinar el presente caso en interés de la justicia y de los derechos humanos.

Categoría I

68. El Grupo de Trabajo procede a considerar si se han cometido infracciones comprendidas en la categoría I, que se refiere a la privación de libertad sin invocar fundamento jurídico alguno.

69. El Grupo de Trabajo observa que las autoridades no presentaron una orden válida de detención del Sr. Pichugin, no le informaron de los motivos de su detención y no le informaron con prontitud de los cargos que pesaban contra él, lo que significa que su privación de libertad carecía de fundamento jurídico alguno. Esa omisión contraviene el artículo 9 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el artículo 9, párrafo 2, del Pacto. Como se establece en los Principios y Directrices Básicos de las Naciones Unidas sobre los Recursos y Procedimientos relacionados con el Derecho de Toda Persona Privada de Libertad a Recurrir ante un Tribunal, la privación de libertad se considera ilegal cuando no se produce por los motivos y de conformidad con los procedimientos

²⁷ El Grupo de Trabajo observa que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha interpretado la disposición en su jurisprudencia a fin de sopesar los elementos de arbitrariedad de la detención; sin embargo, el mismo Tribunal eliminó el significado jurídico independiente del derecho a la seguridad personal al subsumirlo en el derecho a la libertad personal. Véase *Saadi c. el Reino Unido* (demanda núm. 13229/03), fallo de 29 de enero de 2008, párr. 67.

²⁸ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Pichugin c. Rusia* (demanda núm. 38623/03), párr. 219; y Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Pichugin c. Rusia* (demanda núm. 38958/07), párr. 47.

establecidos por la ley²⁹. Por consiguiente, las autoridades también le han privado de su derecho a impugnar la legalidad de su detención, en violación del artículo 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de los artículos 2, párrafo 3, y 9, párrafo 4, del Pacto³⁰.

70. Además, el Grupo de Trabajo expresa su profunda preocupación por las alegaciones de la fuente de que el Sr. Pichugin estuvo recluido en régimen de incomunicación, debido a lo cual su familia y sus abogados desconocieron su suerte y paradero durante cierto tiempo, en marzo de 2017, hasta su posterior reaparición en la prisión de Black Dolphin, donde permanece hasta la fecha. El Grupo de Trabajo observa que la ocultación de su suerte o paradero lo colocó al margen de la protección de la ley, menoscabando su derecho a la vida, su derecho a la libertad y la seguridad de la persona, su derecho a no ser sometido a tortura y su derecho a ser reconocido como persona ante la ley mientras se encontraba recluido³¹. El Grupo de Trabajo estima que ningún fundamento jurídico válido puede justificar, en ninguna circunstancia, una privación de libertad que sustraiga del amparo de la ley a la persona sometida a esa medida, en particular porque la priva de su derecho a impugnar la legalidad de la detención, lo que entraña una vulneración del artículo 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de los artículos 2, párrafo 3, y 9, párrafo 4, del Pacto.

71. En vista de lo anterior, el Grupo de Trabajo considera que la privación de libertad del Sr. Pichugin carecía de fundamento jurídico y, por tanto, es arbitraria y corresponde a la categoría I.

Categoría III

72. El Grupo de Trabajo procede a examinar si las presuntas violaciones del derecho a un juicio imparcial y de las debidas garantías procesales sufridas por el Sr. Pichugin son de una gravedad tal que confieren a su privación de libertad carácter arbitrario y se inscriben en la categoría III.

73. El Grupo de Trabajo observa que el Sr. Pichugin fue sometido a una detención preventiva prolongada sin que se le concediera la libertad bajo fianza. Aunque el carácter razonable de la dilación en llevar un caso a juicio debe evaluarse a la luz de las circunstancias de cada caso concreto, teniendo en cuenta la complejidad del presente caso, el Gobierno no ha aducido motivo alguno, sobre la base de los principios de legitimidad, necesidad y proporcionalidad, que justifique el período prolongado de prisión preventiva, que duró dos años. En el presente caso, teniendo en cuenta en particular que el tribunal desestimó sumariamente las reiteradas solicitudes de libertad bajo fianza del Sr. Pichugin, el Grupo de Trabajo considera que el Gobierno no juzgó al Sr. Pichugin dentro de un plazo razonable ni lo puso en libertad, en contravención de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el párrafo 3 del artículo 9 y el apartado c) del párrafo 3 del artículo 14 del Pacto.

74. El Grupo de Trabajo desea señalar que el Gobierno no respetó el derecho a la asistencia jurídica del Sr. Pichugin, lo que supone una vulneración del artículo 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de los apartados b) y c) del párrafo 3 artículo 14 del Pacto. En primer lugar, el interrogatorio sin la presencia de su abogado, el primer día de su detención, lo sustrajo a la protección de la ley. En segundo lugar, se privó al Sr. Pichugin de su derecho a la asistencia letrada en una fase crítica del proceso penal, cuando las autoridades intentaron repetidamente coaccionarlo para que se declarase culpable. En tercer lugar, su abogado no tuvo pleno acceso al expediente de la causa con tiempo suficiente para preparar adecuadamente su defensa.

75. El Grupo de Trabajo también expresa su preocupación por la afirmación de que las autoridades administraron drogas psicotrópicas al Sr. Pichugin durante el período de prisión preventiva, en violación de los artículos 5 y 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 7 y 10 del Pacto, así como del principio 6 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de

²⁹ Véase A/HRC/30/37, párr. 12.

³⁰ Véanse también los arts. 5, párr. 4, y 6, párr. 1 del Convenio Europeo de Derechos Humanos.

³¹ *Yrusta c. la Argentina* (CED/C/10/D/1/2013), párrs. 10.3 y 10.4.

Detención o Prisión. Tal actuación supone también una vulneración de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. La medicación forzada no solo constituye una grave violación de los derechos humanos *per se*, sino que socava gravemente la capacidad del Sr. Pichugin para defenderse y obstaculiza su ejercicio del derecho a un juicio imparcial, especialmente a la luz del derecho a no autoincriminarse consagrado en el apartado g) del párrafo 3 del artículo 14 del Pacto.

76. Durante su juicio, el Sr. Pichugin no tuvo una oportunidad razonable de confrontar a los testigos o las pruebas en su contra ni de presentar sus testigos y pruebas ante el tribunal, en contravención del párrafo 1 del artículo 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del apartado d) del párrafo 3 del artículo 14 del Pacto.

77. El Grupo de Trabajo observa con preocupación que el juicio del Sr. Pichugin se celebró a puerta cerrada debido a la existencia de “secretos de Estado”, respecto de los cuales el Gobierno no dio ninguna explicación. Ello supuso una nueva violación de su derecho a una audiencia pública consagrado en el artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el párrafo 1 del artículo 14 del Pacto.

78. El Grupo de Trabajo considera que esos procedimientos sesgados plantean dudas sobre la igualdad de medios, la imparcialidad de las actuaciones y la competencia, independencia e imparcialidad del tribunal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el párrafo 1 del artículo 14 del Pacto.

79. El Gobierno tampoco respetó la presunción de inocencia del Sr. Pichugin, en contravención del artículo 11, párrafo 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 14, párrafo 2, del Pacto y el principio 36 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquiera Forma de Detención o Prisión. Al Grupo de Trabajo le preocupa profundamente que, al aparecer en múltiples canales de noticias, el Fiscal General Adjunto afirmase la culpabilidad del Sr. Pichugin. Dos meses más tarde, el 11 de septiembre de 2005, el investigador del caso afirmó en televisión la existencia de pruebas irrefutables de la culpabilidad del Sr. Pichugin. El Grupo de Trabajo recuerda que todos los funcionarios públicos deben abstenerse de prejuzgar el resultado de un juicio, por ejemplo, absteniéndose de formular declaraciones públicas en las que se asegure la culpabilidad del acusado³².

80. Habida cuenta de lo que antecede, el Grupo de Trabajo concluye que las violaciones del derecho a un juicio imparcial y de las debidas garantías procesales son de una gravedad tal que confieren a la privación de libertad del Sr. Pichugin un carácter arbitrario que se corresponde con la categoría III.

Categoría V

81. El Grupo de Trabajo procede a examinar a continuación si la privación de libertad del Sr. Pichugin constituye una discriminación ilegal con arreglo al derecho internacional y, por ende, se inscribe en la categoría V.

82. El Grupo de Trabajo observa que el Sr. Pichugin es un antiguo empleado de Yukos, una empresa que ha estado en el punto de mira del Gobierno durante muchos años. El trato recibido por el Sr. Pichugin se ajusta al patrón de abuso que han sufrido otros gerentes y miembros del personal de esa empresa. A ese respecto, el Grupo de Trabajo también considera que el Sr. Pichugin ha sido privado arbitrariamente de su libertad por no haber cooperado con las autoridades en la persecución de Yukos que el Gobierno mantiene abiertamente. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo considera que la discriminación contra el Sr. Pichugin por parte del Gobierno sobre la base de su asociación con la empresa Yukos es la única explicación plausible de su detención y encarcelamiento. Por esos motivos, el Grupo de Trabajo considera que la privación de libertad del Sr. Pichugin constituye una vulneración del artículo 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de los artículos 2, párrafo 1 y 26 del Pacto por tratarse de discriminación por motivos de opinión

³² Véanse las opiniones núms. 26/2018, párr. 64; 83/2017, párr. 79; y 33/2017, párr. 86 e).

política o de otra índole que lleva a ignorar el principio de igualdad de los seres humanos y que, por tanto, se inscribe en la categoría V.

Decisión

83. En vista de lo expuesto, el Grupo de Trabajo emite la siguiente opinión:

La privación de libertad de Alexey Pichugin es arbitraria, por cuanto contraviene los artículos 2, 5, 7, 9, 10, 11 y 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 2, 7, 9, 10, 14 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y se corresponde con las categorías I, III y V.

84. El Grupo de Trabajo pide al Gobierno de la Federación de Rusia que adopte las medidas necesarias para remediar sin dilación la situación del Sr. Pichugin y ponerla en conformidad con las normas internacionales pertinentes, incluidas las establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

85. El Grupo de Trabajo considera que, teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso, el remedio adecuado sería poner inmediatamente en libertad al Sr. Pichugin y concederle el derecho efectivo a obtener una indemnización y otras reparaciones, de conformidad con el derecho internacional.

86. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que lleve a cabo una investigación exhaustiva e independiente de las circunstancias que rodean la privación arbitraria de libertad del Sr. Pichugin y adopte las medidas adecuadas contra los responsables de la vulneración de sus derechos.

87. El Grupo de Trabajo solicita al Gobierno que difunda la presente opinión por todos los medios disponibles y de la forma más amplia posible.

Procedimiento de seguimiento

88. De conformidad con el párrafo 20 de sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo solicita a la fuente y el Gobierno que le proporcionen información sobre las medidas de seguimiento adoptadas respecto de las recomendaciones formuladas en la presente opinión, entre ellas:

- a) Si se ha puesto en libertad al Sr. Pichugin y, de ser así, en qué fecha;
- b) Si se han concedido indemnizaciones u otras reparaciones al Sr. Pichugin;
- c) Si se ha investigado la violación de los derechos del Sr. Pichugin y, de ser así, el resultado de la investigación;
- d) Si se han aprobado enmiendas legislativas o se han realizado modificaciones en la práctica para armonizar las leyes y las prácticas de la Federación de Rusia con sus obligaciones internacionales de conformidad con la presente opinión;
- e) Si se ha adoptado alguna otra medida para aplicar la presente opinión.

89. Se invita al Gobierno a que informe al Grupo de Trabajo de las dificultades que pueda haber encontrado en la aplicación de las recomendaciones formuladas en la presente opinión y a que le indique si necesita asistencia técnica adicional, por ejemplo, mediante una visita del Grupo de Trabajo.

90. El Grupo de Trabajo solicita a la fuente y al Gobierno que proporcionen la información mencionada en un plazo de seis meses a partir de la fecha de transmisión de la presente opinión. No obstante, el Grupo de Trabajo se reserva el derecho de emprender su propio seguimiento de la opinión si se señalan a su atención nuevos motivos de preocupación en relación con el caso. Ese procedimiento de seguimiento permitirá al Grupo de Trabajo mantener informado al Consejo de Derechos Humanos acerca de los progresos realizados para aplicar sus recomendaciones, así como, en su caso, de las deficiencias observadas.

91. El Grupo de Trabajo recuerda que el Consejo de Derechos Humanos ha alentado a todos los Estados a que colaboren con el Grupo de Trabajo y les ha pedido que tengan en cuenta sus opiniones y, de ser necesario, tomen las medidas apropiadas para remediar la situación de las personas privadas arbitrariamente de libertad, y a que informen al Grupo de Trabajo de las medidas que hayan adoptado³³.

[Aprobada el 23 de noviembre de 2018]

³³ Véase la resolución 33/30 del Consejo de Derechos Humanos, párrs. 3 y 7.

Anexos

[Inglés únicamente]

Annex I

Individual opinion of Sètondji Roland Adjovi (dissenting)

1. I regret that I could not join the opinion of the Working Group in the present case concerning Alexey Pichugin. In my view, the Working Group has no jurisdiction as there is no dispute to be resolved between Mr. Alexey Pichugin and the Russian Federation. As a result, the Working Group should have simply dismissed the request.

2. Indeed, the Working Group is a body for the resolution of disputes related to detention, a special procedure of the Human Rights Council. The proceedings before the Working Group involve an individual (or a group of individuals) against a Member State of the United Nations, and are conducted in accordance with the mandate and rules set out in the Working Methods of the Group. Even if the texts that govern its mandate in this area do not mention the criteria of admissibility and jurisdiction, the question cannot be avoided because it is self-evident and constitutes an essential prerequisite for the ability of the Working Group to consider the merits of the case. It is therefore for the Working Group, both *de jure* and on a preliminary basis, to raise this question of admissibility and jurisdiction, even if, as in this case, the parties have not raised it.

3. Secondly, I understood that all the factual conclusions reached by the majority of the Working Group had already been taken into account by the European Court of Human Rights on the two occasions when it was seized by the applicant.¹ The Court has concluded for the most part, in favour of the applicant so that the dispute related to arbitrariness of the detention is resolved and therefore no longer exists. For issues on which the applicant has not been successful, the dispute also does not exist unless the applicant challenges the Court's decision through an appeal. The Working Group is not the competent body for such an appeal procedure.

4. The existence of a dispute is well established as a condition of jurisdiction under international law. As established by the Permanent Court of International Justice in the *Mavrommatis Concessions in Palestine* Case: "A dispute is a disagreement on a point of law or fact, a conflict of legal views or of interests between two persons."² The International Court of Justice has deepened this definition of legal dispute as a situation in which two parties have opposing views, with similar conclusions where the absence of dispute has led to the rejection of the application.³

¹ Case No 1. Pichugin v. Russia, Application No. 38623/03, Judgment (Merits and Just Satisfaction), Court (First Section), 23 October 2012 (<http://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-114074>). Case No 2. Pichugin v. Russia, Application No. 38958/07, Judgment (Merits and Just Satisfaction), Court (Third Section Committee), 6 June 2017 (<http://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-174061>).

² Permanent Court of International Justice, Case of the *Mavrommatis Palestine Concessions*, Judgement No. 2, Serie A, No. 2, 30 August 1924, p. 11.

³ Interpretation of Peace Treaties, Advisory Opinion: I.C.J. Reports 1950, p. 65, esp. p. 74. See also: Application of the International Convention on the Elimination of All Forms of Racial Discrimination (*Georgia v. Russian Federation*), Preliminary Objections, Judgment, I.C.J. Reports 2011, p. 70, esp. paras. 23-114 ; Questions relating to the Obligation to Prosecute or Extradite (*Belgium v. Senegal*), Judgment, I.C.J. Reports 2012, p. 422, esp. paras. 44-55 ; Alleged Violations of Sovereign Rights and Maritime Spaces in the Caribbean Sea (*Nicaragua v. Colombia*), Counter-Claims, Order of 15 November 2017, I.C.J. Reports 2017, p. 289, p. 3 ; Obligations concerning Negotiations relating to Cessation of the Nuclear Arms Race and to Nuclear Disarmament (*Marshall Islands v. Pakistan*), Order of 9 July 2015, I.C.J. Reports 2015, p. 589, esp. paras. 25-55 ; Obligations concerning Negotiations relating to Cessation of the Nuclear Arms Race and to Nuclear Disarmament (*Marshall Islands v. United Kingdom*), Preliminary Objections, Judgment, I.C.J. Reports 2016, p. 833, esp.

5. That being said, the Russian Federation has not yet implemented the Court's decisions. This leads to a dispute of a different nature: the enforcement of the Court's decisions. This dispute, like the possible appeal mentioned above, is not within the jurisdiction of the Working Group, and it is worth noting that it is pending before the Ministerial Committee of the Council of Europe.⁴

6. In conclusion, the Working Group, in my opinion, should have dismissed the request on the ground that it does not present a detention dispute that would fall within its jurisdiction.

paras. 26-58; Application of the International Convention for the Suppression of the Financing of Terrorism and of the International Convention on the Elimination of All Forms of Racial Discrimination (Ukraine v. Russian Federation), Provisional Measures, Order of 19 April 2017, I.C.J. Reports 2017, p. 104, esp. paras. 22-39; ICJ, Immunities and Criminal Proceedings (Equatorial Guinea v. France), Preliminary Objections, Judgement of 6 June 2018.

⁴ Information on the execution of the Court's decisions before the Committee of Ministers is available online (<http://hudoc.exec.coe.int/ENG?i=004-14064>). The Pichugin case is discussed as part of a global case with the Klyakhin case as the main one (Application No. 46082/99). See the decision of the Ministerial Committee CM/Del/Dec(2018)1318/H46-20.

Annex II

Additional reasoning of the majority of the Working Group, notably Seong-Phil Hong, Leigh Toomey, Elina Steinerte and José Guevara Bermúdez

1. We wish to offer the following additional reasons. We consider that these reasons are important to the Working Group's jurisdiction to consider matters that have been heard by other regional human rights mechanisms, and we have therefore chosen to elaborate further on this issue.

2. The competence of the Working Group is defined in the resolutions of the Human Rights Council (formerly the Commission on Human Rights until 2006) and the Working Group's Methods of Work.¹ The law of these instruments is decisive, and binding upon the Working Group. Where it is silent, the Working Group's jurisprudential *acquis*, accumulated over the past quarter century, has filled the *lacunae*.

3. The rules governing the Working Group naturally differs from those regulating other sister human-rights bodies. For instance, the Working Group, as a special procedure of the Human Rights Council deriving its ultimate authority and powers from the Charter of the United Nations, does not require the source to exhaust domestic remedies before making submissions to it unlike the Human Rights Committee and other treaty bodies whose founding instruments makes explicit reference to it as a condition of admissibility.² In its Deliberation 02 (E/CN.4/1993/24, 12 January 1993, pp. 9-13) on admissibility of the communications, national legislation, and documents of a declaratory nature adopted at its third session (23 to 27 March 1992), the Working Group clarified that "if an admissibility procedure requires the prior exhaustion of local remedies, that condition is expressly provided for in the instrument or rule concerned as borne out, for instance, by article 41 (1) (c) of the International Covenant on Civil and Political Rights" and since "there is no such provision in resolution 1991/42 which lays down the Working Group's mandate ... it is not within its mandate to require local remedies to be exhausted in order for a communication to be declared admissible" (paras. 6-8).³ The Working Group's consistent interpretation and application in its case-law leaves no room for doubt on this matter.⁴

4. The Working Group would like to stress that the procedural rules for handling communications from sources and responses of Governments are contained in its methods of work and in no other international instrument that the parties might consider applicable.⁵ The relevant procedural rule in the Working Group's methods of work can be found in part

¹ A/HRC/36/38.

² See article 11 (3) and 14 (7) (a) of the 1965 International Convention on the Elimination of All Forms of Racial Discrimination; article 41 (1) (c) of the 1966 International Covenant on Civil and Political Rights and article 5 (2) (b) of the 1966 Optional Protocol thereto; articles 21 (1) (c) and 22 (4) (b) of the 1984 Convention against Torture and Other Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment; articles 76 (1) (c) and 77 (3) (b) of the 1990 International Convention on the Protection of the Rights of All Migrant Workers and Members of Their Families; article 4 (1) of the 1999 Optional Protocol to the Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women; article 2 (d) of the 2006 Optional Protocol to the Convention on the Rights of Persons with Disabilities; article 31 (2) (d) of the 2006 International Convention for the Protection of All Persons from Enforced Disappearance; and article 3 (1) of the 2008 Optional Protocol to the International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights; article 7 (5) of the 2011 Optional Protocol to the Convention on the Rights of the Child on a communications procedure.

³ See also E/CN.4/2006/7 (12 December 2015), paras. 10–14.

⁴ See opinions Nos. 44/2018, para. 71; 43/2018, para. 63; 42/2018, para. 67; No. 11/2018, para. 66; No. 8/2018, para. 30; No. 41/2017, para. 73; No. 38/2017, para. 67; No. 33/2015, para. 108; No. 19/2013, para. 28; No. 31/2006, para. 19; and No. 11/2000, para. 13. See also the unsuccessful resort by the Government of the Russian Federation to this false rule in opinion No. 14/2016, para. 51.

⁵ Opinion No. 44/2018, para. 71; No. 43/2018, para. 63; No. 42/2018, para. 67; No. 8/2018, para. 30.

VII (Coordination with other human rights mechanisms) therein, which provides as follows:

VII. Coordination with other human rights mechanisms

33. In order to strengthen the good coordination that already exists between the various United Nations bodies working in the field of human rights (see Commission on Human Rights resolution 1997/50, para. 1 (b)), the Working Group takes action as follows:

(a) If the Working Group, while examining allegations of violations of human rights, considers that the allegations could be more appropriately dealt with by another working group or special rapporteur, it will refer the allegations to the relevant working group or special rapporteur within whose competence they fall, for appropriate action;

(b) If the Working Group receives allegations of violations of human rights that fall within its competence as well as within the competence of another thematic mechanism, it may consider taking appropriate action jointly with the working group or special rapporteur concerned;

(c) If communications concerning a country for which the Human Rights Council has appointed a special rapporteur, or another appropriate mechanism with reference to that country, are referred to the Working Group, the latter, in consultation with the rapporteur or the person responsible, shall decide on the action to be taken;

(d) If a communication addressed to the Working Group is concerned with a situation that has already been referred to another body, action shall be taken as follows:

(i) If the function of the body to which the matter has been referred is to deal with the general development of human rights within its area of competence (e.g. most of the special rapporteurs, representatives of the Secretary-General, independent experts), the Working Group shall retain competence to deal with the matter;

(ii) However, if the body to which the matter has already been referred has the function of dealing with individual cases (e.g. the Human Rights Committee and other treaty bodies), the Working Group shall transmit the case to that other body if the person and facts involved are the same.

34. The Working Group shall not make visits to countries for which the Human Rights Council has already appointed a country rapporteur or another appropriate mechanism with reference to that country, unless the special rapporteur or the person responsible considers the visit by the Working Group to be useful.

5. It is evident from the ordinary meaning to be given to the terms in their context that Part VII concerns the Working Group's possible overlapping competence with other "United Nations bodies working in the field of human rights" in processing individual cases and country visits. Clearly, the European Court of Human Rights is not a subsidiary body of the United Nations Organization but a distinct regional judicial organ established by the member governments of the Council of Europe by means of the Convention for the Protection of Human Rights and Fundamental Freedoms, signed at Rome on 4 November 1950 (commonly known as the European Convention on Human Rights). The Council of Europe, created by the 1949 Statute of the Council of Europe and accorded legal personality and capacity as well as privileges and immunities by the 1949 General Agreement on Privileges and Immunities of the Council of Europe, also has its own independent existence. In juridical terms, the United Nations and the European Court of Human Rights are two separate entities. The plain reading of the text alone should dispel any concern that the Working Group would be breaching its own methods of work by taking up Mr. Pichugin's case.

6. The legislative history of Part VII suggests likewise. In its first annual report (E/CN.4/1992/20, 21 January 1992), the Working Group reported to the then-Commission

on Human Rights that during its second session (16 to 20 December 1991): “The Working Group decided that, in considering the cases submitted to it, in a spirit of cooperation and coordination, it would seek, whenever necessary, information from other relevant United Nations bodies and, in particular, Special Rapporteurs of the Commission and the Sub-Commission and the treaty monitoring bodies. The Working Group likewise expressed its willingness to share the information at its disposal with any United Nations organ wishing to have such information” (para. 20). In its second annual report (E/CN.4/1993/24, 12 January 1993), the Working Group reiterated intra-UN cooperation and coordination stating specifically that it “further continued to exchange views, when it deemed it to be necessary, with members of the secretariat servicing treaty monitoring bodies, in particular the Human Rights Committee, or studying other areas relevant to the Working Group’s mandate” (paras. 6-7).

7. In paragraph 7 of its resolution 1993/36 of 5 March 1993 (E/CN.4/RES/1993/36), the then-Commission on Human Rights “[w]elcome[d] the importance that the Working Group attaches to coordination with other mechanisms of the Commission as well as with treaty-monitoring bodies, and invite[d] it to take a position in its next report on the issue of the admissibility of cases submitted to the Working Group when they are under consideration by other bodies”. To meet the Commission’s concerns, the Working Group in its third annual report (E/CN.4/1994/27, 17 December 1993) distinguished between two categories of situations, depending on whether the body seized of the matter other than the Working Group “deals either with developments in the human rights situation or with individual cases of violations alleged by persons”: the *non bis in idem* principle does not apply to the first category (working groups, special rapporteurs or representatives, independent experts) whereas it could apply to the second category (Human Rights Committee in the context of the First Optional Protocol to the International Covenant on Civil and Political Rights, on the one hand, the confidential procedure under Economic and Social Council resolution 1503 (XLVIII) of 27 May 1970, on the other) (paras. 64-70). The Working Group also added paragraph 18 to its revised methods of work: “The Working Group shall also communicate any decision it adopts to the Commission on Human Rights body, whether thematic or country-oriented, or to the body set up by the appropriate treaty for the purpose of proper coordination between all organs of the system” (Annex I: Revised methods of work as of December 1993).

8. In paragraph 1 (b) of its resolution 1997/50 of 15 April 1997, the Commission took note of “the importance that the Working Group attaches to coordination with other mechanisms of the Commission on Human Rights and other relevant United Nations bodies and treaty-monitoring bodies, as well as to strengthening the role of the High Commissioner/Centre for Human Rights in such coordination” and “encourage[d] the Working Group to take all the necessary steps to avoid duplication with those mechanisms, in particular regarding the treatment of the communications it receives and field visits”.⁶ The Working Group dully complied by adding Part V (Coordination with other human rights mechanisms) to the revised methods of work which has remained substantively unchanged since then (E/CN.4/1998/44, 19 December 1997, Annex I).⁷

9. It is clear from the above that Part VII (Coordination with other human rights mechanisms) of the Working Group’s methods of work aims to avoid conflicting decisions in individual quasi-judicial cases between the Working Group, on one hand, and the special procedures of the Human Rights Council or the Human Rights Committee and other international treaty bodies serviced by the UN Secretariat’s staff and facilities, on the other. The European Court of Human Rights, a non-UN regional judicial organ of the Council of Europe, does not fit the bill.

⁶ Prior to resolution 1997/50, the Commission repeatedly took note of the importance that the Working Group attached to coordination with other mechanisms of the Commission and with the treaty-monitoring bodies as well as to the strengthening of the role of the Centre for Human Rights in such coordination, and encouraged the Working Group to avoid unnecessary duplication in paragraph 5 of its resolution 59/1995 of 7 March 1995 and paragraph 8 of resolution 28/1996 of 19 April 1996.

⁷ The entire Part V was moved to Part VII in the following revision of 2010. A/HRC/16/47, 19 January 2011, Annex: Revised methods of work of the Working Group.

10. With respect to the Human Rights Committee, the Working Group in opinion No. 4/2000 concerning Sybila Arredondo Guevara (Peru), adopted on 16 May 2000, decided to transmit, pursuant to paragraph 25 (d) [which moved to paragraph 33 (d) in 2010] of its methods of work, Ms. Arredondo's case to the Human Rights Committee without expressing an opinion on the arbitrary nature of the detention, after ascertaining that the case was being considered by the Human Rights Committee, on the basis of the same facts and allegations as the communication received by the Group (para. 10). The Committee three months later adopted its view after noting the Working Group's referral of the case.⁸

11. Referring to the Arredondo case, it was suggested by one veteran observer that attempts were being made by the Secretariat to process a case where domestic remedies have been exhausted under the Optional Protocol, while one where they have not may be processed for the attention of the Working Group.⁹ Indeed, the Working Group and the Committee appear to have settled on this new *modus vivendi* of complementary division of labour in opinions No. 28/2001 (adopted on 3 December 2001),¹⁰ No. 27/2005 (adopted on 30 August 2005),¹¹ No. 10/2009 (adopted on 1 September 2009)¹² and No. 39/2012 (adopted on 31 August 2012).¹³ Because article 5 (2) (a) of the Optional Protocol to the Covenant merely requires that the same matter "is not being examined" under another procedure of international investigation or settlement, the Committee need not refrain itself from passing judgment on cases where the Working Group has finished examination. The Committee expressed its view in cases that have been filed without opinion by the Working Group¹⁴ or, as in opinion No. 15/2001 (adopted on 13 September 2001), where the detention has been declared not arbitrary.¹⁵

12. By contrast, the Working Group has evinced no awareness that it is legally bound to coordinate or avoid duplication with regional judicial organs. The Working Group has declared itself competent to deal with cases which had also been considered by the Inter-American Commission on Human Rights and the Inter-American Court of Human Rights, rather explicitly in opinion No. 9/2005 concerning Alfonso Martín del Campo Dodd (adopted on 25 May 2005) on the ground that "the complaint is related to the specific tasks set forth in resolution 1991/42 of the Commission on Human Rights" (para. 7).¹⁶ The Working Group further elaborated its position on the matter in depth in opinion No. 52/2011 (adopted on 17 November 2011), stressing the essential difference between the UN special procedures, on the one hand, and both international and regional treaty bodies, on the other (paras. 25–38). In opinion No. 21/2013 (adopted on 27 August 2013), the Working Group proceeded to render its decision even though the two detainees in question had been released upon recommendation by the Inter-American Commission on Human Rights and their case was pending before the Inter-American Court (paras. 26–29).

⁸ Arredondo v. Peru, Communication No. 688, adopted on 14 August 2000, CCPR/C/69/D/688/1996, paras. 10.2.

⁹ Nigel Rodley, "United Nations Human Rights Treaty Bodies and Special Procedures of the Commission on Human Rights: Complementarity or Competition?", *Human Rights Quarterly* Vol. 25, No. 4 (Nov., 2003), pp. 882–908, at p. 896.

¹⁰ Madani v. Algeria, Communication No. 1172/2003, adopted on 28 March 2007, CCPR/C/89/D/1172/2003, paras. 2.7 and 7.2.

¹¹ Al-Rabassi v. Libya, Communication No. 1860/2009, adopted on 18 July 2014, CCPR/C/111/D/1860/2009, para. 6.2.

¹² Eligio Cedeño v. Bolivarian Republic of Venezuela, Communication No. 1940/2010, adopted on 29 October 2012, CCPR/C/106/D/1940/2010, para. 6.2.

¹³ Belyatsky v. Belarus, Communication No. 2165/2012, adopted on 24 October 2014, CCPR/C/112/D/2165/2012, para. 7.2.

¹⁴ Aboufaied v. Libya, Communication No. 1782/2008, adopted on 21 March 2012, CCPR/C/104/D/1782/2008, para. 6.2.

¹⁵ Cabal and Pasini v. Australia, Communication No. 1020/2001, adopted on 7 August 2003, CCPR/C/78/D/1020/2001, paras. 4.2 and 5.2.

¹⁶ The Working Group also cited its precedents of opinions No. 16/1998 and No. 28/1998, both adopted on 3 December 1998.

13. The Working Group sees no reason why it should depart from its precedents and treat the prior judgments of the European Court of Human Rights any differently from those of the Inter-American Court. Even assuming *arguendo* that the Working Group is under legal obligation to do so, the Working Group is far from convinced that the three essential factors of identical persons, subject-matter and case, which could lead to conflicting decisions, apply in the present case. While the Working Group, as well as the European Court, addressed the complaints by Mr. Pichugin against the Russian Federation, the similarities end there while the following distinguishing features separate them:

(a) The Working Group investigates the international obligations under the Universal Declaration and the Covenant while the European Court decides solely upon the European Convention. The differences, especially between articles 9 and 14 of the Covenant and articles 5 and 6 of the European Convention upon which Mr. Pichugin made his claims before the European Court, are not merely semantic: for instance, article 5 (1) of the European Convention provides an exhaustive list of justifications for the deprivation of personal liberty, but stipulates no comprehensive ban on “arbitrary” detention;¹⁷

(b) The two cases before the European Court narrowly concerned Mr. Pichugin’s first and second trial in the Russian courts, but the Working Group will address a full range of alleged violations that arose in the broader context of the Yukos dispute;

(c) While the European Court can order monetary compensation for pecuniary and non-pecuniary damages in the dispositive part of the judgment, and often “reiterates” that the most appropriate form of redress for an applicant convicted despite a potential infringement of fair trial rights would, in principle, be trial *de novo* or the reopening of the proceedings, and “notes” the domestic legal provision providing for the reopening of the criminal proceedings if the European Court finds a violation, as it has done in the two cases brought before it by Mr. Pichugin,¹⁸ it does not require immediate release, a full and independent investigation and appropriate measures against those responsible or dissemination of the Opinion through all available means, all standard remedies in the cases considered by the Working Group;

(d) The two European Court cases cannot and do not address the additional violations arising from the later developments in the Russian Federation, such as the failure of the Russian judicial authorities to grant Mr. Pichugin’s request for a new trial despite its obligations under the European Convention and the domestic code of criminal procedure.

14. For these reasons, the Working Group considers itself wholly competent and obliged to hear Mr. Pichugin’s complaints in the interest of justice and human rights.

¹⁷ The Working Group notes that the European Court has interpreted the provision to weigh elements of arbitrariness of detention in its jurisprudence; however, the same Court eliminated the independent legal significance of the right to personal security by subsuming it under the right to personal liberty. *Saadi v. United Kingdom*, Application no. 13229/03 (29 January 2008), para. 67.

¹⁸ *Pichugin v. Russia*, Application no. 38623/03 (23 October 2012), para. 219; *Pichugin v. Russia*, Application no. 38958/07 (6 June 2017), para. 47.